

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Provea
Cúcuta, 14 de junio de 2019.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

AUTO 165

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

i). De conformidad con el núm. 1 del art. 597 del C.G. P., se accede a la solicitud elevada por la parte actora mediante escrito visible a fl. 30 del informativo, en consecuencia, se ordena cancelar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-212945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, decisión que se materializó el pasado 4 de abril de 2017 visible a fl. 9, de propiedad de JUAN ANTONIO ARIAS BAUTISTA.

ii). Así las cosas, al haberse decidido el asunto puesto en conocimiento de la Jurisdicción y al definirse el levantamiento de la medida cautelar, se ordena como consecuencia, el archivo definitivo de las presentes diligencia, de lo que deberá quedar registro en el Sistema Justicia Siglo XXI y libros radicadores.

iii.) Por secretaria librar los oficios del caso, que serán gestionados por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se
notifica a todas las partes en ESTADO No. 81 que se
fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **18 JUN 2019**

Jeniffer Zuleima Ramirez Bjar

Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

i) Visto los memoriales arrimados por las partes -fl 281 al 293-, los mismos no se consideraran, pues los signatarios carecen del derecho de postulación. Además, se encuentran judicialmente representados por profesionales del derecho, a través de los cuales pueden actuar en la presente causa.

ii) Revisado el sistema de consulta de procesos en línea de la Rama Judicial, se otea que en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, se gestiona el proceso verbal sumario de alimentos, con radicado No. 54001316000320180053000, en el que funge como demandante la señora MARIA RAMONA CAICEDO OSMA y demandado el señor CIRO TARAZONA GUEVARA; asunto en el cual, el día 6 de mayo de 2019, conciliaron diferencias. En consecuencia, y para lo pertinente dentro de la causa que aquí se conoce, y al prever la obligación de los jueces de emitir decisiones integrales en atención del interés superior del menor; se dispone, oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, para que, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirvan remitir copia del acta de conciliación que se efectuó entre las partes del referido proceso, en audiencia del día 6 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 81 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

17 JUN 2019

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que revisado el Sistema Justicia Siglo XXI, bajo el radicado 54-001-31-10-002-20085-00467-00 se tramitó demanda de aumento de alimentos, por lo cual las anotaciones del proceso de radicación 54-001-31-60-0002-2019-010303-00 se hicieron de manera recíproca. Sirvase proveer.

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 773

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

i) Por reunir las exigencias del art. 82 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda, procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor JOSE ARMANDO BURGOS ARCHILA en contra de HERNÁN ANDRES BURGOS ARCHILA.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-*.

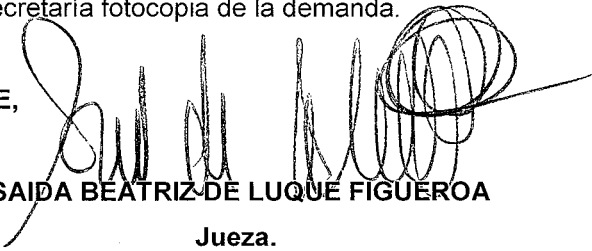
TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor HERNAN ANDRES BURGOS ARCHILA, en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P.; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Entregar por secretaría la fotocopia de la demanda y de los anexos para tal efecto *-inc. 5 art. 591 C.G.P.-*

CUARTO. REQUERIR a la parte actora para que realice todos los tramites tendientes a notificar del proceso a **HERNAN ANDRES BURGOS ACHAGUA**, esto es, allegando él envió del citatorio para la diligencia de notificación personal, en caso de que el demandado no comparezca a notificarse personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.; si se llegare a desconocer el lugar de domicilio, le corresponderá solicitar el emplazamiento y realizar las publicaciones pertinentes conforme al art. 108 de C.G.P. y lograr la concurrencia de curador Ad-Litem a la notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de 30 días conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

QUINTO. RECONOCER personería al doctor EDGAR OMAR RODRIGUEZ PARADA, portador de la T.P. N° 114950 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor JOSE ARMANDO BURGOS ARCHILA.

SEXTO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

LYNE

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica
a todas las partes en ESTADO No. 81 que se fija desde las 8:00
a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta, 21 8 JUN 2019
JENIFFER ZULEYMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 